

con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 25 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Illa. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**4176** RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Servicios Públicos»-«Sanidad».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por el Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Servicios Públicos»-«Sanidad».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Servicios Públicos»-«Sanidad».

Art. 2.º Continuando con esta serie iniciada el año actual, se pondrá en circulación un sello dedicado a «Sanidad», en el que se reproduce un motivo alusivo al tema mencionado.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Hecograbado bicolor en papel estucado, engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 21,5 x 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 12 de febrero de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Illmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4177** ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se autoriza al Centro de Música «Angel Muñoz Toca», de Oviedo, para impartir diversos cursos y asignaturas.

Vista la petición formulada por el Centro «Angel Muñoz Toca», de Oviedo, no oficial, reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro los siguientes cursos de grado medio:

Piano, 8.º  
Flauta, 5.º  
Violín, 8.º  
Clarinete, 4.º  
Saxofón, 4.º  
Violoncello, 5.º  
Guitarra, 6.º

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Illa. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4178** ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil «El Sol», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia del Concejal Delegado del Área de Educación, Juventud, Deportes y Coordinación, don Gabriel Astudillo López, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento del Centro cuyos datos se indican a continuación y para los ciclos educativos y capacidad que para el mismo se señalan:

Denominación específica: «El Sol».

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Enrique Jardiel Poncela, 8 (barrio Nueva España-Chamartín).

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: 4 unidades y 56 puestos escolares; distribuidos: 1 unidad 0-1 año: 8 puestos escolares; 1 unidad 1-2 años: 13 puestos escolares; 2 unidades 2-3 años: 35 puestos escolares (20 y 15 puestos escolares, respectivamente).

Segundo ciclo: 3 unidades y 65 puestos escolares.

Segundo.—La denominación genérica del Centro mencionado, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1004/1991, será la de Escuela de Educación Infantil y la denominación específica «El Sol».

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos que sobre titulación establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en sus artículos 14 al 17, y teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y octava.

Cuarto.—El Centro que por la presente Orden se autoriza queda sujeto a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991,